



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 10 DE JUNIO DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Ecología y gestión Ambiental.

Decreto Administrativo mediante el cual se aprueba el Plan de Manejo del Área Natural Protegida bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural de Huicuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los Municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP. 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.stp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo
del Estado

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 fracciones I y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 11, 12 y 39 fracciones I, II, V y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1° fracciones I, II, IV, 7° fracciones I, II y V, 44 y 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° fracciones I, II y IV, 2° fracción II, 7° fracciones I, II, VIII, XXXVI, XXXVII, 14 fracción VIII, 28, 39, 41, 42 y 44 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 4 fracciones V y VI, 5 incisos a) y b), 6 fracción I, 15 y 16 del Decreto Administrativo de creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí,
y

CONSIDERANDO

Que el 27 de octubre de 2000 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, la Declaratoria del Área Natural Protegida bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural a Huiricuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los Municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí, mismo que dentro de su contenido destaca la importancia de la protección del sitio y el compromiso de elaborar el Plan de Manejo, herramienta de la cual se derivan acciones de conservación de acuerdo como lo contempla la Ley Ambiental del Estado y la normatividad ambiental vigente.

Que en ese tenor y cumpliendo con dicha disposición, se inició el procedimiento que establece la Ley Ambiental del Estado, para la elaboración del citado Plan de Manejo del Área Natural Protegida, el cual incluyó la publicación en el Periódico Oficial del Estado el día 1° de septiembre de 2007, del aviso mediante el cual fue puesto a disposición del público en general, el proyecto de Plan de Manejo de dicha área para efecto de su consulta pública por un plazo de 30 días naturales, lapso en el cual no fue recibido ningún tipo de observación o comentario respecto de dicho Plan.

Que independientemente del proceso de consulta para el público en general, en los meses de septiembre a noviembre de 2007, se llevó a cabo una consulta con ejidos,

instituciones, prestadores de servicios y con todas las comunidades Huicholas de los Estados de Jalisco, Durango y Nayarit, con el fin de obtener mayores elementos para integrarlos al proyecto de Plan de Manejo.

Que dada la necesidad de contar con ordenamientos jurídicos que permitan al Estado por un lado aplicar adecuadamente los principios de la política ambiental, y por el otro, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, motivo por el cual, el Ejecutivo del Estado realizó los estudios técnicos para la elaboración del Plan de Manejo de ésta Área Natural Protegida con la participación de diversos sectores de la sociedad civil e instituciones académicas.

Que es de suma importancia, definir los mecanismos administrativos que permitan la generación de iniciativas de conservación y desarrollo sustentable, basadas en un profundo conocimiento de los componentes físicos y bióticos del ambiente, en donde el concepto de sustentabilidad de los recursos esté presente en las comunidades con su permanente toma de decisiones. En consecuencia, la constitución de un sistema eficaz de protección y manejo de la Reserva, es tal vez, uno de los retos de mayor peso y alcance en la política ambiental. Establecerlo y desarrollarlo es una de las tareas de más alta prioridad para el gobierno y la sociedad. De ello depende contener y revertir procesos de deterioro incalculablemente costosos y definitivamente inaceptables en todos los órdenes de la vida actual.

Que fue importante realizar el ordenamiento territorial del Sitio Sagrado Natural, para efecto de identificar los terrenos susceptibles para los diferentes usos, con el fin de ubicar y regular las actividades de acuerdo a las aptitudes del suelo, facilitando las funciones de manejo y administración, para permitir además, el conocimiento de los recursos presentes, los fenómenos que involucran, y la forma de conservarlos, buscando la incorporación de recursos a nuevas estrategias de producción sustentable y aprovechamiento multidireccional de los ecosistemas para beneficio de los habitantes locales.

Que las políticas de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales, son reflejo del incremento en la conciencia que la sociedad en su conjunto presenta sobre el problema ambiental, el cual no tiene fronteras al afectar a todos los individuos. Los efectos del daño ambiental sobre el suelo, el agua, el aire y la biodiversidad, ocasionado por diferentes causas de origen social, económico y tecnológico, requieren respuestas específicas y concretas que se reflejen, en primer lugar, deteniendo el proceso de deterioro en un espacio y tiempo específicos; en segundo lugar, mejorando las condiciones de calidad y cantidad de estos recursos ambientales y finalmente estableciendo una interrelación armónica entre los recursos naturales y la sociedad en su conjunto, bajo el contexto del concepto de desarrollo sustentable.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°. Se aprueba el Plan de Manejo del Área Natural Protegida bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural de Huiricuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los Municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2°. El Plan de Manejo del Área Natural Protegida que se aprueba, consta de una memoria con sus anexos y planos que se tienen como parte integrante del presente Decreto y que se publican para todos los efectos legales.

Artículo 3°. El Plan de Manejo del Área Natural Protegida, contiene los aspectos previstos en el Artículo 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, mismos que se describen en la memoria a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 4°. Son objetivos generales del Plan de Manejo, los siguientes:

I. Preservar la gama total de las distintas comunidades naturales, biotopos y fenómenos ecológicos de la fracción del Complejo Ecorregional del Desierto Chihuahuense incluida en el Sitio Sagrado Natural Wirikuta;

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies, particularmente de las endémicas, y la continuidad de los procesos evolutivos que operan en la región;

III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, garantizando la participación justa y equitativa de las comunidades locales y wixaritari en los beneficios que se deriven de su utilización;

IV. Proteger la diversidad cultural y el patrimonio cultural tangible e intangible del Estado de San Luis Potosí, en particular, los valores culturales y espirituales del pueblo wixarika y las comunidades que habitan el área de la reserva;

V. Trazar la ruta wixarika histórico-cultural, identificar y cartografiar los sitios sagrados, y establecer los derechos de paso y áreas de protección ceremonial;

VI. Garantizar el mantenimiento de los ciclos biogeoquímicos en el área de la Reserva Natural, en particular los elementos que permiten la recarga de los acuíferos de las zonas geohidrológicas: Valle Vanegas-Catorce, Valle Cedral-Matehuala y Valle Matehuala-Huizache;

VII. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, y

VIII. Generar, recuperar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal.

Los objetivos específicos del Plan de Manejo que se aprueba, se encuentran contenidos en dicho documento que forma parte del presente decreto.

Artículo 5°. Para alcanzar los objetivos previstos, conforme a las políticas señaladas por el Plan de Manejo, se promoverán y realizarán los Programas Operativos Anuales inherentes al mismo.

Artículo 6°. El Plan de Manejo será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a las regulaciones de obras o actividades realizadas en el área conforme a las disposiciones que en el Plan de Manejo se deriven y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7°. El Plan de Manejo tendrá vigencia permanente y estará sometido a un proceso constante de revisión y actualización de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, el Decreto del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 8°. Las Dependencias federales, estatales y municipales, promoverán la compatibilidad y congruencia de las acciones e inversiones públicas que se programen para el Área Natural Protegida conforme a los objetivos, políticas y metas del Plan de Manejo, el presente Decreto y el Decreto de creación del Área Natural Protegida y las disposiciones jurídicas que se deriven de éste.

Artículo 9°. Las obras o actividades a realizarse en el Área Natural Protegida, deberán ajustarse a las autorizaciones previstas en la legislación ambiental aplicable y a los términos previstos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 10. Los ejidatarios, propietarios, poseedores y habitantes de los predios ubicados en el Área Natural Protegida de Huirikuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, y en su zona de influencia, están obligados a su conservación y saneamiento en los términos previstos en la normatividad ambiental vigente, la Ley Agraria, el Plan de Manejo y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. Para los efectos de contribuir al mejor conocimiento y fiel observancia del Plan de Manejo, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, publicará una versión gráfica sintetizada y la difundirá en los Diarios de Mayor circulación de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte días después de haberse publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 12. El Plan de Manejo y su respectivo Decreto aprobatorio, será inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la circunscripción territorial a que corresponde el Área Natural Protegida de Huirikuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol en los Municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe,

Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí. La inscripción se hará dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. Los notarios públicos u otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos o demás actos relativos a la propiedad o posesión de los bienes inmuebles ubicados en el Área Natural Protegida de Huirikuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol en los Municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí, deberán hacer referencia al presente Decreto y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al entrar en vigor el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 5 días del mes de junio del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

ING. RODOLFO A. TREVIÑO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)